



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00412-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

Téngase por agregado la notificación que obra bajo el radicado 22 y 22.1 del expediente virtual, la que no se tiene en cuenta, en razón a que no obra la certificación de que trata el artículo 291 del C. S. de la J. a efecto de contabilizar el término.

En atención al memorial obrante bajo el radicado 27 del expediente, frente a la renuncia del poder presentada, y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace la Dra. PAULA ANDREA MÁRQUEZ OSORIO al poder que le fuera conferido por SINDY MARCELA LÓPEZ RUBIO.

No se hace necesaria la comunicación de la presente decisión a la poderdante, como quiera que la misma le fue remitida al correo.

Teniendo en cuenta que obra bajo el radicado 28 y 28.1 del expediente virtual, correo con la contestación de la demanda y el poder aportado, se dispone:

Reconocer personería al Dr. JAIME DE LOS SANTOS SUÁREZ GÓMEZ, como apoderado del demandado JHON JAMES HERNÁNDEZ TAPIERO, en los términos y para los fines del poder conferido bajo el radicado 28.1 del expediente virtual.

TENER por notificado al demandado JHON JAMES HERNÁNDEZ TAPIERO del auto que admitió la demandada, mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación de la presente decisión, conforme lo indica el inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., quien, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Una vez la demanda de reconvención se encuentre en el mismo estadio procesal, se continuará con el respectivo trámite.

En atención al poder visible bajo el radicado 30.1 del expediente virtual, se reconoce personería a la Dra. DIANA MARGARITA RUÍZ MARTÍNEZ como apoderada de la demandante SINDY MARCELA LÓPEZ RUBIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención al memorial obrante bajo el radicado 37 del expediente, frente a la renuncia del poder presentada, y como quiera que se dio estricto cumplimiento

a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace la Dra. DIANA MARGARITA RUÍZ MARTÍNEZ al poder que le fuera conferido por la demandante SINDY MARCELA LÓPEZ RUBIO.

No se hace necesaria la comunicación de la presente decisión a la poderdante, como quiera que la misma le fue remitida al correo.

Se REQUIERE a la demandante SINDY MARCELA LÓPEZ RUBIO, a fin de que otorgue poder a un abogado de confianza que la represente en debida forma, dentro del presente trámite.

Reconocer a la Doctora LORENA TAPIERO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandado principal demandante en reconvención señor JHON JAMES HERNÁNDEZ TAPIERO, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCIÓN conferido, radicado en el numeral 42 del expediente virtual.

Por secretaría remítase el link del expediente al apoderado del demandado aquí reconocido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

HOY: 19 de marzo de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP